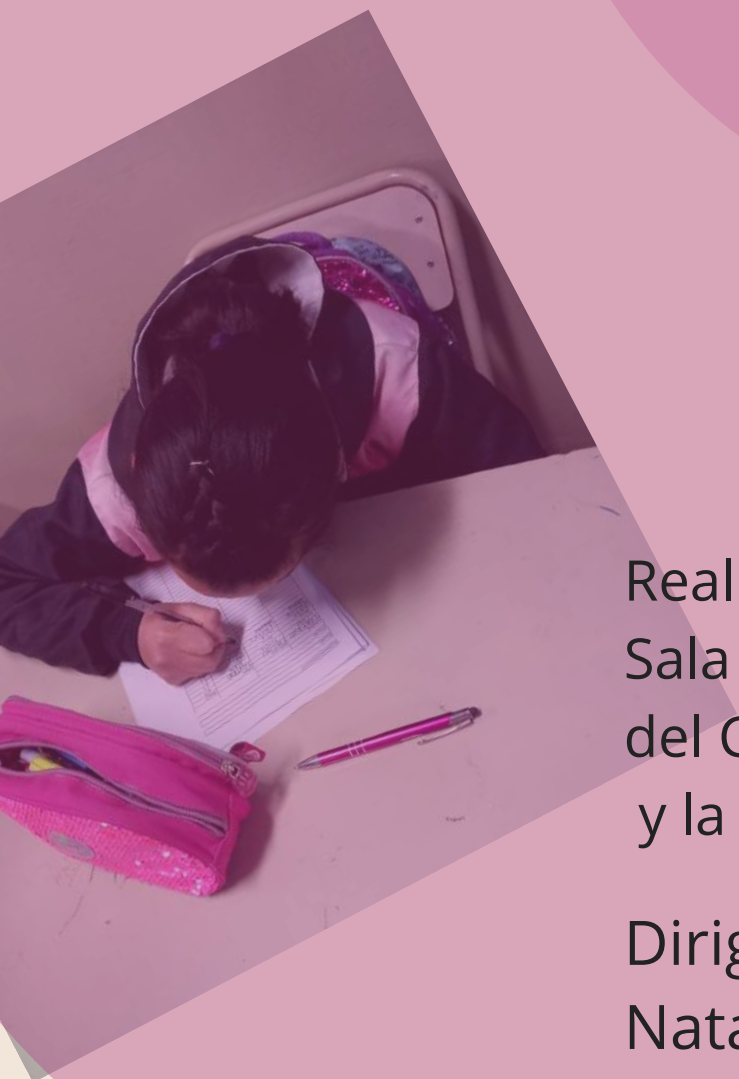




# DERECHO EDUCATIVO EN TIEMPOS DE PANDEMIA

CUARTO NÚMERO / DICIEMBRE 2021

## Desafíos de la post pandemia



Realizada por la  
Sala de Derecho Educacional  
del Colegio de Abogados de Córdoba  
y la RIIDE Argentina

Dirigida por  
Natalia Lescano



# ÍNDICE

---

<b>Autoridades</b> .....	Pág 3
<b>Editorial Sala de Derecho Educativo</b> (N. Lescano).....	Pág. 4
<b>Calidad educativa y derecho a la educación</b>	
Paliativos educativos - El derecho a la educación en tiempos de pandemia (Carolina M. Panero).....	Pág. 7
Situación del Derecho Educativo y de la Educación en la post pandemia. Impacto a futuro en la calidad educativa y la desigualdad social (Daniel Martin).....	Pág. 9
Por una educación de calidad - La Ley de Educación Nacional N° 26.206, tiene como objetivo una educación de calidad para una sociedad más justa ( Elizabeth Kloster) .....	Pág. 12
<b>Deserción escolar y el desinterés por la educación</b>	
El desinterés por la Educación (Mariana Vanina Pieruzzi).....	Pág. 14
<b>Vacunación y el derecho de enseñar y aprender</b>	
Exigibilidad de la vacunación docente (Ignacio Iribarren).....	Pág. 16
Exigibilidad de la vacunación vs. el derecho a enseñar y aprender (Claudia Desirée Iglesias).....	Pág. 19
La vacunación contra el Covid 19 para niños en edad escolar debe ser facultativa (Pamela Güemes Vassallo). .....	Pág. 22
<b>El Covid 19 y los nuevos contratos de enseñanza privada</b>	
Coronavirus COVID-19 y los nuevos paradigmas del contrato de prestación de servicios educativos de establecimientos privados de enseñanza (Fernando Mendez).....	Pág. 24
<b>Desafíos de la educación en tiempos de pandemia</b>	
Los desafíos de la educación en tiempos de pandemia- Derechos y oportunidades en medio de la brecha digital (Lucas Nicolás Appendino).....	Pág. 26

# AUTORIDADES

---

## **Colegio de Abogados de Córdoba**

**Presidente:** Ignacio Lucas Segura

**Secretario Académico:** Santiago Morra

**Pro Secretaria Académica:** María Noel Tapia Varela

**Director Académico:** Gustavo Mallea Marcucci

## **Sala de Derecho Educacional**

**Directora:** Natalia Lescano

**Secretario Académico:** Ignacio Iribarren

## **Staff de la Revista**

### **Comité Editorial**

Lorena Carbelo Garcia

Alfonsina Angueira

### **Compaginación y Diseño**

Ignis Audiovisuales por Candela Emaides

### **Editor Asociado**

Juan José Castellano

# Editorial



por Natalia Lescano



[acerca de la autora](#)

**Estimados lectores:** Aprovechamos la Editorial para contarles que estamos orgullosos de poder editar este 4to número de la revista. Recordamos que en Marzo de 2019 se creó la Sala de Derecho Educacional en el Colegio de Abogados de Córdoba, como una iniciativa para acompañar el pensamiento jurídico en torno a las escuelas y sus conflictos. Esto constituyó un hecho único en Argentina ya que ningún colegio de abogados del país cuenta con un espacio académico sobre esta temática. Con el paso del tiempo algunas jurisdicciones han tomado contacto con nosotros e intercambiamos ideas para promover espacios similares en otras regiones de la provincia y el país. En diciembre del mismo año 2019 celebramos un Convenio de colaboración y vinculación entre la RIIDE Argentina [1](#) y el Colegio de Abogados de Córdoba con el fin de profundizar los estudios en la materia.

Este 4to número titulado “EL DERECHO EDUCATIVO EN TIEMPOS DE PANDEMIA - LOS DESAFÍOS DE LA POST PANDEMIA” ha convocado a diferentes autores a pensar y repensar a la educación y sus cuestiones jurídicas de manera contextualizada con la realidad que estamos viviendo.

Los artículos que acompañan este número reflejan que estamos ante un momento especial en la historia argentina (y del mundo), si bien atravesamos una larga “cuarentena” aún convivimos con la pandemia, con el impacto que esto trae aparejado para toda la población y en especial en la baja de los ingresos familiares.

Los sistemas educativos de latinoamérica han sentido el impacto de manera preocupante; tomando algunos análisis anteriores a la pandemia que demuestran que los sistemas educativos se encontraban ya ante una crisis importante, así da cuenta el informe del Banco Mundial al decir que *“el 53% de los niños en países de ingresos bajos y medianos viviendo en pobreza de aprendizaje, incapaces de leer y entender un texto simple a los 10 años de edad”*, se trata sin dudas de un porcentaje preocupante. Luego de la pandemia, *“la combinación de no ir a la escuela y la pérdida de los medios de vida de la familia causada por la pandemia puede dejar a las niñas especialmente vulnerables y exacerbar la exclusión y la desigualdad, en particular para las personas con discapacidad y otros grupos marginados [2](#)”*. Esto requiere sin dudas de medidas urgentes y eficaces.

---

[1- Red Internacional de Investigación del Derecho Educativo. - sede Argentina.](#)

[2-https://www.worldbank.org/en/topic/education/publication/simulating-potential-impacts-of-covid-19-school-closures-learning-outcomes-a-set-of-global-estimates](https://www.worldbank.org/en/topic/education/publication/simulating-potential-impacts-of-covid-19-school-closures-learning-outcomes-a-set-of-global-estimates)

*“Si nuestra casa está ardiendo, cualquiera que sea su tamaño, el color de las paredes o las dimensiones de la cocina, la prioridad es apagar el fuego”* haciendo alusión a la educación en general y en especial a que la pandemia por COVID-19 es el golpe más fuerte que han vivido los sistemas educativos en el último siglo. Hablando en cifras *“Más de 1.600 millones de niños han perdido horas lectivas durante muchos meses, incluso durante la mayor parte del año pasado, y muchos niños todavía no han vuelto a la escuela. Según las previsiones, el cierre de escuelas y las perturbaciones que ello ha provocado en la participación y el aprendizaje generarán pérdidas por valor de unos 10 billones de dólares en lo que respecta a los ingresos futuros de los niños afectados”*.

Por otro lado sabemos que la escuela es mucho más que la adquisición de conocimientos, también es fuente de contención, de protección de derechos, de acompañamientos a las familias, de alimentación y de acceso a las políticas públicas, es por todo ello que la ruptura de la presencialidad y las pocas posibilidades de conectividad han impactado en el bienestar de muchos niños de manera significativa.

La UNESCO y UNICEF (junto al Banco Mundial) han fijado un plan **3** para recuperar la educación en 2021, centrado en tres prioridades: lograr que todos los niños vuelvan a la escuela, recuperar el aprendizaje perdido y preparar y apoyar a los docentes.

Entre las herramientas novedosas que están implementando se encuentra el “Rastreador de la recuperación de la educación en el mundo” que es un nuevo dispositivo desarrollado en colaboración con la Iniciativa eSchool+ de la Universidad Johns Hopkins, desde donde UNICEF y el Banco Mundial realizarán un seguimiento de los esfuerzos que haga cada país para la reapertura de las escuelas y la planificación de la recuperación (más de 200 países están en consideración).

La primera prioridad es que todos los niños **vuelvan a la escuela**, para recibir una enseñanza presencial total o parcial antes de finales de 2021, teniendo en cuenta que a comienzos de este año “más de 168 millones de niños en todo el mundo se habían quedado fuera de cualquier tipo de aprendizaje presencial durante casi un año completo”. Por lo tanto los esfuerzos deben estar dirigidos a sostener la presencialidad cuidada demostrando que es posible tomar las medidas para estudiar de manera segura.

El segundo desafío o prioridad está centrado en **recuperar el aprendizaje perdido**, porque al retomar la presencialidad se ha advertido el gran desfase en la adquisición de conocimientos que presentan las/os estudiantes en relación a los contenidos curriculares normales. Parte del plan es pensar en “refuerzos educativos”, centrado en la alfabetización y las nociones elementales de aritmética. Se plantean que para finales de este ciclo lectivo las escuelas del mundo ofrezcan apoyos de algún tipo en todos los niveles educativos. Estos refuerzos también se orientarán en incorporar el aprendizaje socioemocional a la docencia, junto a decisiones administrativas para establecer prioridades en los planes de estudio, adaptar los días lectivos y los calendarios escolares y contratar a más personal según sea necesario.

---

3- <https://es.unesco.org/news/mision-recuperar-educacion-2021>

Prioridad 3: Preparar y empoderar a los docentes, ya que están en la primera línea de la lucha contra el incendio, y necesitarán ayuda para apagarlo. Tienen que ayudar a los niños a (volver a) aprender lo que deberían haber aprendido el año académico anterior, además de enseñar los conceptos del plan de estudios del año actual. Necesitarán formación y apoyo adicional para poner en marcha clases de recuperación y aprendizaje socioemocional, ya que para muchos docentes se tratará de tareas nuevas. De la misma manera, los docentes necesitarán probablemente formarse en enseñanza a distancia o combinada, ya que la pedagogía para la enseñanza a distancia o digital no formaba parte de su formación formal. Deben recibir unas herramientas y unos instrumentos mínimos para evaluar el nivel de aprendizaje de sus alumnos y el apoyo que necesitan. Todos los docentes deben estar preparados para el refuerzo educativo, el aprendizaje socioemocional y el aprendizaje a distancia para finales de año.

Los docentes también tienen que preocuparse por su propia salud. Tienen más riesgo de contraer la COVID-19 que los niños, y tienen más probabilidades de padecer síntomas más graves. Si bien los datos disponibles indican que las escuelas no son lugares más peligrosos que otros entornos laborales, es fundamental que todos los países den prioridad a los docentes en los planes de vacunación, después del personal de primera línea y la población de alto riesgo.

Otro tópico reflejado en los artículos tiene que ver con la profundización de la desigualdad social que trajo aparejada la educación a distancia, la cuestión del acceso a la conectividad, quienes tuvieron computadoras y quiénes no, quiénes tuvieron celulares para tomar clases, entre otras preocupaciones. La exigencia de insertar una agenda escolar a través de esos dispositivos fue un desafío, pero el mayor desafío fue que además sea provechosa.

Por eso vuelve a surgir como debate el tema de la calidad educativa, y se viene la etapa de realizar un diagnóstico claro de las necesidades de las/os estudiantes y evaluar la magnitud del aprendizaje perdido. En este sentido será importante que las políticas educativas estén orientadas a reforzar los recursos y las inversiones en infraestructura, en cargos docentes, en material didáctico y que no se trata solamente de apelar al mayor esfuerzo de las y los maestros y profesores.

Apostando a favorecer la circulación de la palabra, las/os invitamos a ser parte de esta revista escribiendo al correo de lectores que inauguramos en el próximo número. Para ello los interesados pueden escribir a [saladerechoedu@gmail.com](mailto:saladerechoedu@gmail.com), con el afán de abordar desde el derecho educativo el complejo social y jurídico que son las relaciones educativas.

# Calidad educativa y derecho a la educación

## **PALIATIVOS EDUCACIONALES:**

### **El derecho a la educación en tiempos de pandemia.**



Por Carolina M. Panero

 [acerca de la autora](#)

Educación y desigualdad son términos que han sido vinculados desde antaño. Sin embargo, en ciertos momentos dicha asociación resuena con mayor fervor, y particularmente en nuestro país (como seguramente en otros países del mundo) este es uno de ellos.

Somos principales testigos de cómo el fenómeno epidemiológico que nos atraviesa y las diversas decisiones que a nivel político se han ido adoptando frente a ello, han impactado de lleno en nuestras concepciones, nuestros vínculos, nuestras formas de vivir. Detentamos la calidad de espectadores involucrados en la movilización de múltiples cimientos, que llevaron al flaqueo de aquellos que se encontraban estancos, y al desplome de los que pendían de un hilo; derivando en una ‘invitación’ casi forzosa a la reestructuración de múltiples instituciones, entre ellas la educativa. Y es que tal como sostiene Tenti Fanfani (2021) todo lo que pasa afuera de la sociedad - o sea en la ciencia y la tecnología, en la cultura en el arte, en la estructura social; también los cambios de familia, en las relaciones (...), cambios en los sistemas de producción y difusión de cultura - se siente dentro de la escuela”.

Los presupuestos sostenedores de aquellos formatos implementados hasta el arribo del referido fenómeno, han sufrido mutaciones. Las limitaciones a la presencialidad nos llevaron a meses de virtualidad exclusiva, en los que las carencias de recursos y las escasas formaciones y/o limitado manejo en lo que respecta a la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), quedaron expuestos en una vidriera. Todo ello implicó que las desigualdades sociales se vieran ampliamente incrementadas, y como aquello que sigue en virtud de una causa, el derecho a la educación se ha visto obstaculizado.

El Estado, en tanto principal obligado a garantizar el derecho a la educación ha configurado y puesto en marcha diversas políticas educacionales que podrían ser catalogadas de paliativos tendientes a mitigar, suavizar y/o atenuar aquellas desigualdades que hacen escollo.

Al decir de Martínez Paz (1998), la política educacional tiene que llevar a cabo una de las tareas más difíciles y comprometedoras, esto es, replantear sus proyectos, sus programas, sus estrategias y sus decisiones desde la interdisciplinariedad como la única manera de incidir en una sociedad cada vez más compleja. Y todo ello desde una visión prospectiva cuya función reposa en ofrecer los medios para hacer reales y efectivos los proyectos de futuro. A tal complejidad se han anexado dos factores propios de estos tiempos, altamente influyentes: la emergencia en la toma de decisiones y la incertidumbre ante este fenómeno que nos acecha.

Un claro ejemplo de ejecución de las referidas tareas, es la resolución *nro. 397/2021* adoptada por el Consejo Federal de la Educación en tanto ámbito de concertación, acuerdo y cooperación de la política educativa nacional, de conformidad a lo dispuesto por la ley *nro. 26.206*, cuyos principales ejes son: *Propuestas integrales, acompañamientos, intensificación de la enseñanza, progresiones consistentes, continuidades del proceso formativo, despeje de obstáculos, garantía de saberes, articulación, sostenimientos de trayectorias, cierres conceptuales y estratégicos, revinculaciones, preservación y visibilidad a los años de ingresos y egresos como instancias decisivas*. Resumidamente los podríamos englobar en cinco categorías, a saber: a.- Sostenimiento de trayectorias; b.- Adaptación contextual; c.- Integralidad colaborativa; d.- Recortes conceptuales y estratégicos; e.- Responsabilidad docente, familiar e institucional.

Ruiz (2015) sostiene que el derecho a la educación debe ser garantizado con los siguientes alcances y características: asequibilidad, accesibilidad y aceptabilidad; entendiendo a esta última como el conjunto mínimo de criterios de calidad de la educación. Entonces, cabría preguntarnos ¿Son las decisiones, enunciados y acciones que contempla la mencionada resolución adecuadas para garantizar el derecho a la educación en tales términos?; ¿Ha sido el referido derecho contemplado en la totalidad de sus alcances, o ante la emergencia latente la principal mirada se ha posicionado en evitar una deserción masiva?; ¿Se dará continuidad a ello una vez recobrada la presencialidad? Tal como sostiene Severino (1986), analizar las políticas educacionales implicaría distinguir tanto aquello que es proclamado como lo deseado y lo planeado, de aquello propuesto en realidad.

Los planes de acción que contempla la referida resolución se encuentran en plena ejecución, por lo que mal podríamos hacer un análisis anticipado. No obstante, es necesario tener presente que los análisis son complejos porque los interrogantes son infinitos, y los posibles desdoblamientos y mutaciones son múltiples; por ello se considera adecuado hacer referencia a tales políticas como paliativos y no como remedios definitivos, adhiriendo con ello al sostenimiento de Chiroleu (2012) <sup>1</sup>, en cuanto dispone que no cabría esperar de las políticas educativas soluciones óptimas sino un espectro de acciones posibles.

---

1- CHIROLEU Adriana: Políticas públicas de Educación Superior en América Latina: ¿democratización o expansión de las oportunidades en el nivel superior?- Revista: Espacio Abierto Cuaderno Venezolano de Sociología ISSN 1315-0006 / Depósito legal pp 199202ZU44 Vol. 22 No. 2 (abril-junio, 2013): 279 - 304.



## Situación del Derecho Educativo y de la Educación en la post pandemia. Impacto a futuro en la calidad educativa y la desigualdad social.



por Daniel Martín

 [acerca del autor](#)

La Educación como servicio público. Un nuevo contrato pedagógico.

El deterioro económico sufrido por las familias como consecuencia del cierre total de casi todas las actividades en el 2020, influyó también en la educación. Estos perjuicios afectaron varias aristas del sistema educativo, ya sea tanto en nivel inicial, primaria y media. Allí podemos vislumbrar las consecuencias que está dejando esta post pandemia y se puede observar una importante morosidad en las cuotas y la dificultad para abonar la matriculación 2022 <sup>1</sup>. Otro aspecto que voy a analizar, tiene que ver con el aprendizaje de nuestros niños, niñas y adolescentes, ya que el sistema pedagógico utilizado no ha resultado efectivo. No me voy a ocupar de aquellas situaciones de desigualdad económica, social, cultural o de falta de conectividad o demás circunstancias, donde se han elaborado innumerables informes al respecto e incluso investigaciones de campo reflejando la realidad de la mejor forma. Me voy a remitir y quizás, permitir polemizar con ello, pero considero importante y oportuno plantear, la situación de los colegios privados adscriptos, muchos de ellos aún con aporte estatal, están sufriendo la gran morosidad de pago de cuotas y dificultades para abonar las matrículas para el período lectivo 2022. Esta pandemia ha afectado también a gran parte de la clase media, al trabajador cuentapropista que tiene un almacén de barrio, al empleado de comercio, al dueño del pequeño local comercial en una galería del centro de nuestra ciudad, a esa pequeña pyme y cuántas familias más, que mandan a sus hijos/as a un colegio privado “en post de una mejor calidad educativa”. Como dije anteriormente esa escuela donde nuestros hijos/as, entablan sus vínculos afectivos, amistades, donde también se forjan esperanzas, que les da sentido de pertenencia, donde cultivan valores hacia el futuro en busca de una sociedad más justa, esa escuela o colegio que pertenece a una congregación religiosa, o que les da una formación religiosa y que es acorde a las convicciones del credo que practica una familia. Esas familias también han sido golpeadas por esta pandemia y eso se ha trasladado y afectado a las instituciones escolares. Por ello es necesario de un Estado que se haga cargo, contribuya, coopere y las tenga en cuenta también. **Esa institución educativa, ese colegio privado adscripto, también presta UN SERVICIO PÚBLICO y ese servicio público es LA EDUCACIÓN**

[1-https://www.cba24n.com.ar/cordoba/los-colegios-privados-aumentan-los-costos-de-la-matricula-para-el-ano-proximo\\_a617fef26bbd8881c2360c90d.](https://www.cba24n.com.ar/cordoba/los-colegios-privados-aumentan-los-costos-de-la-matricula-para-el-ano-proximo_a617fef26bbd8881c2360c90d)

## Fundamentos

Por un lado, no debemos olvidarnos que en la década del 90 por ley 24.049 se produce la transferencia de los servicios educativos nacionales a la órbita de las provincias y a la municipalidad de Bs As. Específicamente nuestra constitución Cordobesa lo recepta en los art 60 a 65 y mediante la ley 8253, que se complementan con las leyes 9870 y 5326.

Otro aspecto que considero importante y que tiene vinculación directa con el primero se refiere a la competencia que regula la educación en general, ya que es nuestra constitución nacional en sus art. art 75. Inc. 18, el art 5 de la C.N, art 75 inc. 19 la que nos determina esa competencia. También encontramos la ley 26.206 (ley de educación nacional), y cuyo ámbito de aplicación se extiende a todo el territorio nacional. En este contexto normativo me baso para afirmar que, **si ese servicio público es prestado por los colegios privados adscriptos, es el Estado quien debe asistirlos, cooperar, colaborar y velar por esos alumnos/as cuyas familias han perdido sus trabajos, debería hacerse cargo de esa situación de morosidad y de los costos de matriculación, ya sea becando o premiando y priorizando ese tipo de continuidad educativa.**


Es en este orden, de destacar y reiterar que considero oportuno tener esta mirada de la participación del estado, de cumplir este rol tan importante en la educación de nuestros hijos/as sin ningún tipo de distinción

Siempre hablamos de inclusión, de desigualdades sociales, pero entiendo que el paradigma debe tener una mirada más amplia. Entiendo que la desigualdad y la inclusión debe contemplar otros aspectos y es acá donde ese paradigma debe tener una óptica direccionada para con estas familias. Hablar de igualdad sería entonces, hablar de igualdad en un sentido amplio y que contemple situaciones como las mencionadas.

¿Un nuevo contrato pedagógico?

A causa del Covid 19, los y las docentes mediante distintas plataformas y a través de una computadora o Tablet, dieron sus clases de manera virtual, y en ese tiempo se fueron emitiendo diferentes resoluciones o pautas pedagógicas, que fueron orientando sobre el dictado de clases como así también las pautas evaluativas a seguir. En ese orden, muchas de esas normativas, resoluciones, memos, etc, establecieron que para aprobar una materia se debía tener aprobado al menos el 30% de los contenidos priorizados. Esos contenidos priorizados, ya eran en sí un extracto reducido del programa o planificación. Acotar las exigencias a un 30% de los contenidos priorizados, no nos puede llevar de ninguna manera a una calidad educativa plena. La calidad educativa refiere a otros aspectos, ya que ella busca reflejar y premiar esfuerzos, dedicación, sacrificio. También responsabilidad, y no solo del alumnado sino también de quienes tienen a su cargo la ardua tarea de estar frente al aula.

Entiendo que en un tiempo no muy lejano podremos ver algunos de esos efectos post pandemia y nos daremos cuenta que esas exigencias del 30% de contenidos priorizados, no llegan a formar una base cultural mínima en nuestros jóvenes.



Es por ello, reitero, que se hace necesario reformular en este sentido, las políticas educativas y empezar a hablar de un nuevo contrato pedagógico, con métodos más realistas y abarcativos de las necesidades de nuestros alumnos/as. Bajar el nivel de exigencia no conduce a nada, por el contrario, nos sumerge más en la ignorancia. El compromiso debe ser de todos/as y cada uno de los integrantes de la comunidad educativa y es aquí donde se hace necesario modificar o crear lo que he llamado “contrato pedagógico”, el cual implica modificar esos contenidos priorizados, y darle practicidad, que en ellos podamos ver la utilidad real de la enseñanza y que los mismos sean la base de una cultura general.

El desafío de este nuevo contrato pedagógico debe ser concreto y tender a una especialización en áreas, donde verdaderamente los destinatarios de esos contenidos, es decir nuestros Niños, Niñas y Adolescentes, se vean motivados a receptar esos aprendizajes. **Hay que escuchar a nuestros niños, niñas y adolescentes cuando dicen “que para que le sirve tal o cual materia si después del colegio nunca más van a estudiar a ese tema”**. Entiendo que la reformulación de este contrato pedagógico es el desafío de todos/as y cada uno de los/as miembros de la comunidad educativa y así poder alcanzar la tan deseada meta de calidad educativa.

## POR UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD:

La Ley de Educación Nacional N° 26.206, tiene como objetivo una educación de calidad para una sociedad más justa.



por Elizabeth Kloster



[acerca de la autora](#)

Durante el año 2020, el Sistema Educativo, estructura de la enseñanza organizada, integrada por un conjunto de instituciones que funcionan y prestan servicios para el ejercicio de la educación, cerró las aulas y las pantallas ocuparon el centro de la escena.

En el 2021 se produjo el regreso a la escuela, que con sus espacios y su trama vincular influye, sin lugar a dudas, en el rendimiento académico.

La escuela abrió nuevamente sus puertas y los alumnos, los docentes, las familias recuperaron la rutina de la presencialidad. ¿Y ahora? Como sociedad ¿pretendemos solo presencialidad o calidad educativa?; debemos preguntarnos: ¿Qué escuela está surgiendo junto a esta crisis?. Crisis significa rotura, piso que se agrieta y produce tembladeral; pero también remite a crecimiento, a poder pensar, discernir y crecer. Toda crisis es crecimiento para adelante. Si comprendemos que las crisis también son una oportunidad para mejorar, ha llegado el momento de trabajar aunando esfuerzos y capacidades, para que la escuela post pandemia no sea solo una escuela de puertas abiertas con chicos presentes y de programas cargados de contenidos alejados de la vida de los alumnos. Es la oportunidad de refundar la escuela. Una escuela generadora de movimiento que permita al alumno correrse de la profecía con la que llega y re-situarse.

Una escuela que valore el rol docente. Concordando con Ratero (2014) <sup>1</sup>, el docente, trabajador anti destino, obstinado, insistente, aquel que piensa, estudia y se apasiona.


Gestionar la calidad educativa, también implica devolver el prestigio al docente, trabajar por su formación continua y de excelencia y por su salario. Poner en valor el rol docente, es, en definitiva, colocar al alumno en el centro del hecho educativo.

Es el momento de pensar seriamente qué educación queremos para nuestras futuras generaciones. Comprometernos con la calidad educativa.

Esto se relaciona con los fines de la educación: formación de cada individuo para vivir y desarrollarse plenamente en sociedad, auspiciando una educación integral y de calidad, que garantice el acceso y permanencia de los niños y jóvenes dentro del Sistema Educativo. Aquí cobran vital importancia los conceptos de educabilidad y trayectorias escolares.

a. Educabilidad: como punto de partida del derecho a recibir educación de calidad, porque la educabilidad es la potencialidad que tiene todo ser humano para ser educado, para aprender habilidades, conceptos y valores.

b. Trayectorias escolares: recorrido, itinerarios, que realiza el estudiante dentro del sistema educativo.



Sabemos que no todos los niños y jóvenes tienen las mismas oportunidades. Para desterrar las desigualdades hay que trabajar, a través de las diferentes políticas públicas, para que los alumnos sean todos iguales ante la ley, sumar nuestros esfuerzos para que la educación sea una prioridad. En nuestro país la pandemia corrió el velo a las falencias del sistema educativo, y las desigualdades quedaron al descubierto. Los chicos de menores recursos fueron los más perjudicados.

La Ley Nacional de Educación [2](#) establece que todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes sin más distinciones que las derivadas de su edad, de nivel educativo o de la modalidad que estén cursando. La igualdad ante la ley es el derecho a que no se establezcan privilegios, que no se excluya a unos de lo que se concede a otros. El Estado tiene el deber indelegable de garantizar que esto se cumpla.

Si realmente hablamos de igualdad la educación no puede estar atravesada por cuestiones políticas partidarias ni ideológicas y la inversión en capital humano debe ser el plan principal del gobierno de turno. Es el momento de trabajar por la calidad educativa, la misma implica realizar ajustes y reformulaciones en el aula, instituciones educativas y sistema educativo.

Concordando con Aguerro (2002) [3](#), vivimos una época de profundas transformaciones, en que todo necesita ser repensado. Repensemos la educación, para que sea de calidad y para todos. Repensemos la educación para construir el país que soñamos. El desafío es grande, no valen los atajos.

---

2- <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley-de-educ-nac-58ac89392ea4c.pdf>

3- [http://ciiesregion8.com.ar/portal/wp-content/uploads/2020/02/GSTN\\_Aguerrondo\\_Unidad\\_1.pdf](http://ciiesregion8.com.ar/portal/wp-content/uploads/2020/02/GSTN_Aguerrondo_Unidad_1.pdf)

## El desinterés por la Educación



por Mariana V. Pieruzzi



[acerca de la autora](#)

Luego de todo lo acontecido a nivel mundial durante el año 2020 con la pandemia de COVID 19 todos los seres humanos vimos alterada nuestra vida y también surgieron o salieron a la luz cuestiones que hasta ese entonces venían siendo soslayadas. En nuestro país surgieron entre otras, una imperiosa necesidad de reformar el sistema educativo actual. Pero ligada a esta necesidad hay otra cuestión que debería movilizarnos aún más como sociedad, debería alarmarnos y se debería reclamar por ella como se reclama por otras cuestiones como inseguridad, por inflación; pero lamentablemente no se ve que sea algo que nos mueva, que interese, y por lo que se reclame con fuerza, y esto tiene que ver con algo tan fundamental como es la Educación; el derecho a la educación. La pandemia acrecentó los números de deserción escolar en toda Latinoamérica de manera escandalosa; según un “Ranking de Resiliencia”, elaborado por la agencia Bloomberg, la Argentina descendió dos lugares en mayo y se ubica último, detrás de 53 países que son analizados en base a 10 diferentes parámetros sobre cómo han enfrentado la crisis desatada a nivel mundial por la pandemia de COVID 19. Si no se tuvo en cuenta, la educación debería sumar como uno de los mayores fracasos. A fines del año pasado, el investigador de FLACSO Agustín Claus alertó sobre una proyección que mostraba que casi 1,5 millones de chicos abandonaron la escuela después de la cuarentena <sup>1</sup>.

Hoy nuestro sistema educativo ha fracasado, nunca sucedió lo que está pasando hoy, se alcanzó un nivel de deserción tan alto, en tan poco tiempo, entre un 13% y un 15% del total durante 2020, lo que nos ubica entre los países del tercer mundo con mayores índices de deserción escolar. Aquí se puede ver la total indiferencia de la sociedad en general, del Estado- en todos sus niveles- de intentar revertir esta situación, no se ve que sea un reclamo de la sociedad toda. Durante 2020 los docentes hicieron un esfuerzo inmenso por realizar su actividad en condiciones desfavorables y quedaron de alguna manera en la trinchera peleando solos, frente a las adversidades de diversa índole que planteó la pandemia. El Estado no se hizo eco de sus reclamos ni siquiera los gremios docentes que tienen la misión de contener a sus afiliados pudieron hacerlo. Y es que, para empezar a cambiar este escenario, es menester que la tarea docente sea socialmente valorada, es uno de los pilares para comenzar a revertir esta catástrofe educativa, hay que jerarquizar de manera tal que sean los mejores los que se dediquen a la tarea de enseñar. Un docente apasionado por lo que hace logra transmitir los conocimientos de otra manera, deja otra impronta y, a decir verdad, ¿quién no se acuerda de ese profesor que exigía más? Ese docente seguramente exigía y sabía más. Todos los alumnos tienen derecho a ser exigidos, y tienen que reclamar por ello. Al ponerse el foco en la exigencia se transmite indefectiblemente el interés para que todos los alumnos aprendan.

Es un gran desafío y es imprescindible empezar a revertir esta situación, cada uno desde su lugar, porque la educación es uno de los pilares para avanzar y crecer como sociedad donde cada vez haya menos desigualdad, es una actividad esencial ya que permite una distribución del saber y la cultura a muchas personas de forma sistemática. Estamos frente a una emergencia educativa aún no declarada por parte del Estado nacional – de acuerdo con la legislación vigente- ello permitiría desplegar acciones y hacer frente a las obligaciones estatales para que, ante esta catástrofe educativa, la población pueda ejercer uno de sus derechos humanos fundamentales plasmados en nuestra Constitución. Se trata de una crisis sin precedentes y se deben esbozar escenarios y propuestas de cómo se podría imaginar la escolarización en el futuro inmediato y mediato. En esta tarea se requiere un Estado que afronte sus obligaciones en materia educativa, e incluso se debe apelar al principio de exigibilidad para evitar que se profundicen las desigualdades educativas preexistentes a la pandemia y las generadas a causa de ella.

### **Bibliografía:**

- Ruiz, R (2021). *Revista N°82 Voces en el fénix: el Derecho A La Educación En Tiempos de La Pandemia del Covid-19: Entre La Emergencia y la Catástrofe Educativa*. Recuperado de: <https://vocesenelfenix.economicas.uba.ar/el-derecho-a-la-educacion-en-tiempos-de-la-pandemia-del-covid-19-entre-la-emergencia-y-la-catastrofe-educativa/>
- Santa Cruz, D.(2021) *La educación argentina en su peor momento*. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/opinion/la-educacion-argentina-en-su-peor-momento-nid17062021/>
- Terigi, F. (2021). *Revista N°82 Voces en el fénix: Cuando la concurrencia a las escuelas está condicionada*. Recuperado de: <https://vocesenelfenix.economicas.uba.ar/cuando-la-concurrencia-a-las-escuelas-esta-condicionada/>

# Vacunación y el derecho de enseñar y aprender

## Exigibilidad de la Vacunación Docente



por Ignacio Iribarren

 [acerca del autor](#)

La pandemia producida como consecuencia del virus comúnmente conocido como COVID-19, trajo aparejado un sinnúmero de cuestiones y problemáticas en lo que respecta al derecho laboral en general y al derecho laboral docente en particular, que nos hizo replantear de la noche a la mañana la supuesta rigidez en la invariabilidad de las condiciones esenciales del Contrato de Trabajo.

En este marco, tanto Docentes como Instituciones Educativas se vieron forzadas, con el fin de seguir brindado el Servicio Educativo, a modificar elementos básicos de la relación laboral tales como: el lugar de prestación de tareas, la modalidad de prestación de dichas tareas, la jornada de trabajo; y todo ello sin una Legislación o Reglamentación que lo ampara.

El esfuerzo realizado en conjunto por Docentes, Instituciones Educativas y Estado logró maquillar las dificultades generadas a partir de la virtualidad forzosa y con ello sostener un Servicio Educativo que no es el ideal pero que dada las circunstancias era el posible.

En esta segunda etapa de la pandemia, en la cual prácticamente la totalidad de los trabajadores se encuentran autorizados para el regreso al trabajo presencial, se generan nuevas situaciones conflictivas que merecen ser analizadas a los fines de encontrar caminos de entendimiento.

Vale en este punto destacar que la Provincia de Córdoba a través de la Resolución N° 520/2021 dictada por el Ministerio de Educación resolvió ampliar la resolución N° 26/2021 y aprobar en definitiva el “Protocolo Específico para la presencialidad plena paulatina en los centros educativos de Nivel Inicial, Nivel Primario y Nivel Secundario”, lo que implicaba en definitiva el regreso de la totalidad de los alumnos a las aulas.

El objetivo de esta nota es el abordaje de uno de los conflictos que se está generando en los Establecimientos Educativos Privados y que refiere a la negativa a la vacunación de alguno de los trabajadores de dichos Establecimientos.

Respecto de la vacunación, lo que sabemos hasta el momento es que nuestro País dentro de la Emergencia Sanitaria, a través de la Ley 27.573 otorgó al Ministerio de Salud la potestad de dar la autorización y aprobación de emergencia, con la recomendación e intervención (evaluación favorable previa) de la ANMAT de las Vacunas contra el COVID-19 y como consecuencia de ello se aprobaron una serie de vacunas (Sputnik V, AstraZeneca, Sinopharm, etc.).

Igualmente es importante destacar que por el momento no es obligatoria la vacunación contra el COVID-19 con ninguna de las vacunas aprobadas, no estando por tanto dentro del calendario de vacunación que elabora el Ministerio de Salud.

Frente a este panorama, cabe preguntarnos con que herramientas cuentan los Establecimientos Educativos Privados para disminuir el riesgo de circulación y propagación del virus, toda vez que dentro de las Instituciones, el personal se vincula no solo entre sí, sino que además se relaciona con los alumnos.



Es menester entender que los Colegios deben velar por la seguridad de la comunidad educativa en su conjunto y como consecuencia de ello, dentro de las facultades de Organización y Dirección con que cuentan todos los empleadores, tomar las medidas que estimen conducentes a tales fines. Es importante destacar que los Establecimientos Educativos pueden ampliar los protocolos vigentes siempre que los mismos tiendan a preservar el bienestar sanitario general.

En este marco, entendemos que los Colegios pueden: a) solicitar a todo el personal información respecto de su vacunación contra el COVID-19; y b) establecer requisitos de cumplimiento obligatorio para que el personal que decida no vacunarse, pueda asistir en forma presencial a su puesto de trabajo.


Entendemos que a los fines de proteger a la comunidad educativa en general, los Establecimientos Educativos pueden exigir a aquellos docentes que decidan no vacunarse, por un lado una DDJJ donde manifiesten tal decisión y por otro lado un PCR o Test de Antígenos negativo semanal para poder ingresar a prestar tareas. Creemos importante que se otorgue al agente que no quiera cumplimentar con estos requisitos la posibilidad de solicitar una Licencia sin goce de sueldos.

El Poder Judicial de la Provincia de Córdoba a través del Acuerdo Reglamentario N° 1712 Serie "A" de fecha 20/08/2021, estableció que a partir del 01/09/2021 los agentes judiciales deben prestar el servicio de modo presencial cuando tuvieran el esquema completo de vacunación o cuando haya transcurrido 14 días desde la aplicación de la primera dosis.

Igualmente en el punto 3 de dicho Acuerdo Reglamentario el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, convoca a la prestación del servicio en modo presencial de los agentes que no recibieron ninguna dosis de la vacuna, con la particularidad de que deben cumplir algunos requisitos u optar por una Licencia sin goce de sueldos. Puntualmente dice:

"... 3. ESTABLECER que, a partir del 1 de Septiembre de 2021, salvo que existiera prescripción médica, prestarán servicio de modo presencial los/as agentes judiciales que no hubieran recibido ninguna de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID19 reconocidas por las autoridades sanitarias oficiales. Para ello deberán expresar su opción de: a) acudir de modo presencial en el horario y conforme el esquema de la dependencia en la que revistan, con un test de diagnóstico (PCR) negativo efectuado en las últimas setenta y dos (72 horas), a su cargo, que deberán renovar mientras dure su prestación presencial; o b) solicitar licencia sin goce de haberes. Si omitieran manifestar su opción se concederá automáticamente licencia sin goce de haberes. ..."

Dicha resolución fue objeto de cuestionamiento por parte de un grupo de agentes judiciales, quienes presentaron un recurso de reconsideración el cual fue rechazado a través del Acuerdo N° 801 Serie "A". Dentro de los argumentos esgrimidos para rechazar el recurso el Tribunal Superior de Justicia dijo: *"... que en ningún momento se ha dispuesto la vacunación coactiva o forzosa de los agentes del Poder Judicial de Córdoba, como así tampoco la retención de haberes a quienes se negaran a hacerlo. Simplemente se han fijado los requisitos que deberán cumplir quienes hubieran optado por no recibir ninguna de las dosis –reconocidas por las autoridades sanitarias oficiales- destinadas a generar inmunidad contra el COVID 19. De igual forma, se ha habilitado la posibilidad de un pedido de licencia para quienes tampoco se avinieran al mecanismo alternativo que se ha contemplado (esto es, presentación de un test de diagnóstico negativo de forma renovable) (...) Que resulta un dato jurídico incontrastable que, en el delicado contexto epidemiológico nacional y mundial, la obligación institucional siempre ha sido la de preservar el bienestar sanitario general, más aún cuando de ello depende el desarrollo de una función estatal esencial.*



*Por ello, las reglamentaciones ordenadas no pueden verse como una afectación arbitraria de los derechos y garantías individuales de quienes pudieran concebirse como objetores de conciencia de la vacunación. No se trata de una restricción de derechos, antes bien, se trata de un caso de coordinación de los derechos de los recurrentes con el de los del resto de la sociedad, que se verían comprometidos en un valor tan caro a la existencia humana, como lo es el de la salud. ... De esta manera, por un lado, se busca resguardar el derecho a la salud del conjunto de trabajadores que han sido convocados a cumplir sus funciones nuevamente bajo esta modalidad -quienes deben hacerlo incluso independientemente de su edad y condición de riesgo luego de transcurridos catorce días de cumplido el esquema completo de vacunación (art. 1.1), salvo las excepciones expresamente contempladas (art. 4)-, y del resto de los miembros de la comunidad que se acerquen a los estrados judiciales en forma presencial...”.*

A modo de cierre se puede concluir que si bien la vacunación no puede ser exigida, si pueden los Establecimientos Educativos Privados establecer requisitos adicionales a los trabajadores que decidan no vacunarse, siempre dentro de las facultades de Dirección y Organización con que cuentan los empleadores y propugnando la protección del resto de la comunidad educativa.

## Exigibilidad de la vacunación vs. el derecho a enseñar y aprender



por Claudia Desirée Iglesias

 [acerca de la autora](#)

La pandemia Covid-19 no sólo supone una problemática sanitaria, sino también económica, social, educativa, cultural, entre otras esferas que afectan a la población, siendo transversal a todas las instituciones y sistemas, incluido el sistema educativo.

En este contexto, la preeminencia de algunos derechos sobre otros parecería ser tema recurrente en todas las esferas del gobierno y de la sociedad en general, que por un lado, aboga por combatir y prevenir nuevos contagios a través de la vacunación y por el otro se plantea el derecho a elegir vacunarse o no en el marco de la libertad de la persona, su autonomía de la voluntad y la disposición sobre su propio cuerpo.

El derecho a enseñar y aprender también entra en juego a la hora de analizar la exigibilidad o no de la vacunación Covid-19, atento a que tanto educador como educando tienen derecho a condiciones de salubridad necesarias que garanticen o procuren garantizar un mínimo de seguridad, salubridad e higiene en los establecimientos educativos, para el resguardo de la salud e integridad psicofísica de la comunidad educativa.

Consecuentemente, la decisión sobre el propio cuerpo de la persona humana hace a la autodeterminación y autonomía personal (art. 19 y cc de la Constitución de la Nación Argentina), y como contrapartida, el bienestar e interés general y la salud pública como derecho fundamental que podría limitar aquella, bajo ciertos límites y condiciones, se plantean como disparadores de análisis en esta dualidad “exigibilidad de la vacunación vs. el derecho a enseñar y aprender”.

La ley 26.061 en su artículo 14 hace referencia a que “...los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud...y acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz tratamiento oportuno, y recuperación de la salud”, y es por ende, que se coloca en cabeza de sus representantes la obligación de velar por “el interés superior del niño” y el más alto nivel posible de aseguramiento de su salud, lo que a criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación prevalece sobre otros intereses aun el de sus progenitores.


Pero, si la vacunación Covid-19 no es obligatoria en Argentina por no estar incluida dentro del Calendario Nacional de Vacunación Obligatoria, mal podría cercenarse el derecho al acceso, al menos presencial, de aquellos docentes, niños, niñas y adolescentes que no estén vacunados contra este virus, aún a riesgo de contagiarse y/o contagiar a otros, en contra de la inmunidad de rebaño que se propone alcanzar.

A nivel mundial, solo tres países han hecho obligatoria la vacunación para todos los adultos: Tayikistán, Turkmenistán y el Vaticano. En el resto, se trata de una obligatoriedad parcial, dirigida al personal sanitario (como Francia y Grecia) o a determinados profesionales que tienen contacto regular con un número elevado de personas. En Europa, estas medidas incluyen al Reino Unido e Italia. En Rusia, la vacunación de los empleados del sector servicios es obligatoria en algunas localidades, como Moscú y San Petersburgo, mientras que la ciudad de San Francisco, en Estados Unidos, anunció a finales de junio que exigiría la vacunación de todos sus empleados públicos. En Brasil, el Tribunal Supremo del país sudamericano avaló casi por unanimidad la obligatoriedad de la vacunación y que las autoridades nacionales, estatales y locales puedan sancionar a los ciudadanos que decidan no inmunizarse, pero aún no resulta obligatoria para toda la población.

De allí que, con un criterio general y en consonancia con la tendencia internacional sobre el tema, teniendo los docentes de todos los niveles y esferas, contacto regular con un número elevado de personas (niños, niñas y adolescentes, padres, tutores, personal de gabinete y limpieza/mantenimiento, directivos y demás miembros de la comunidad educativa), podrían entrar en la nómina de profesionales, no sólo con prioridad para la vacunación sino como susceptibles de inmunización obligatoria, para la prevención y cuidado de la salud e integridad física, propia y de terceros, como un deber social, para la protección de la vida, como bien fundamental y derecho humano sin el cual carecen de sentido o pierden significación el resto de los derechos.

Dicha exigibilidad para este sector de la población tendría sin dudas repercusiones en orden a alcanzar una prestación regular del servicio educacional, con reducción de ausentismos por enfermedad (Covid-19) y el consiguiente “derecho a enseñar” con menores riesgos para la salud. Asimismo, el “derecho a aprender” del educando, se vería asegurado con condiciones mínimas y adecuadas de prevención de riesgos para la vida e integridad psicofísica de los niños, niñas y adolescentes, destinatarios del proceso de enseñanza-aprendizaje, además de lograr la continuidad académica sin mayores interrupciones por tal razón.

El desarrollo de planes y estrategias ambiciosas de inmunización global que llegan hasta el lanzamiento de la iniciativa de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de la “Agenda de inmunización de 2030”, supone un cambio de paradigma que sitúa a la “inmunización como factor clave para respetar el derecho fundamental de las personas a disfrutar de un mayor grado de salud física y mental, desde la perspectiva personal, y como una inversión a futuro a través de la creación de un mundo más sano, seguro y próspero para todos, desde la perspectiva pública, también política.”<sup>6</sup>



Será entonces, responsabilidad primordial del Estado, en todos sus niveles, fomentar, a través de información, campañas de concientización y educación para la prevención e inmunización, el consenso acerca de los beneficios de la vacunación contra el Covid-19 en el sistema educativo, además de proveer los medios necesarios y recursos disponibles para que sea más accesible y con alcance masivo dentro de quienes integran la comunidad educativa, en pos de la salvaguarda de los derechos humanos fundamentales, tales como la vida, la salud, la libertad, la educación, entre otros, de raigambre constitucional, todo lo cual constituye un verdadero desafío en el contexto actual de incertidumbre económica-sanitaria e imprevisión política e internacional en el suministro de vacunas contra el Covid-19 para todos.-

## La vacunación contra el Covid 19 para niños en edad escolar debe ser facultativa



por Pamela Güemes Vassallo

 [acerca de la autora](#)

La pandemia mundial de covid-19 por la que se atraviesa desde hace casi dos años, (tomando como referencia lo acontecido en la ciudad china de Wuhan), originó los más diversos interrogantes, convirtiéndose en un momento bisagra en la historia de la humanidad.

Uno de los debates que no ha quedado exento se encuentra en los aspectos vinculados a la educación, más específicamente, en cuanto a si debe ser obligatoria o facultativa la vacunación para el covid-19 en edad escolar.

Para el análisis se considera lo establecido por la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en cuanto la escolaridad obligatoria es a partir de los cuatro años de edad.

Se adelanta que aquí se sostendrá que la vacunación de este tipo, en edad escolar, debe considerarse una facultad y no una obligación.

Ahora, bien, considerando que se trata de una elección, vacunarse o no hacerlo, resulta necesario distinguir dos grupos etarios:

a) Desde los 4 a 12 años inclusive, aún no se encuentran completamente facultados por nuestro ordenamiento jurídico para decidir a título personal, necesitan de sus representantes legales. Sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 26 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante, CCyCN) tienen derecho a ser oídos, por lo que, debe respetarse íntegramente dicho derecho, y, luego, quedará en cabeza de sus representantes la decisión de optar por la vacunación de sus representados o no hacerlo.

b) Desde los 13 a los 17 años inclusive, los sujetos escolarizados pueden optar de manera personal sin requerir ningún tipo de autorización contemplándose lo dispuesto en el art. 26 del CCyCN, entendiéndose que la vacunación para el covid-19 ingresa dentro del cuarto párrafo de dicho artículo, ya que, en general, las personas de menos de 20 años son las que han resultado menormente afectadas por la enfermedad. Cabe aclarar que, con respecto a los sujetos de 16 y 17 años, rige lo dispuesto en la última parte del art 26 del CCyCN. En este sentido, algunos datos del Ministerio de Salud de Argentina:

*“En Argentina se notificaron 375.293 casos confirmados de COVID-19 en menores de 20 años, representando el 9,9% de los casos hasta el 1 de junio del 2021. Requirieron internación en UTI 531 niños, niñas y adolescentes (0,14% de los casos confirmados) y 187 casos requirieron ARM. Los 220 niños, niñas y adolescentes fallecidos y fallecidas presentaban una mediana de edad de 12 años, siendo 54 menores de 1 año. La tasa de letalidad fue de 0,06% y el 60% presentaban comorbilidades constatadas (...)”*

(Conf. <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/casos-pediatria> consultado al 26/10/2021)

Luego de tomar dicha clasificación etaria, es de relevancia mencionar algunos argumentos que contribuyen a favorecer porque optar por la vacunación como una facultad, entre ellos:

En primer lugar, tal como se ha mencionado, de acuerdo a los datos proporcionados por el Ministerio de Salud de la Argentina, los sujetos menores de 20 años son los que en menor medida han resultado afectados por el covid-19:

“Que en efecto al 15 de diciembre de 2020 en Argentina se registraron un total de 1.503.222 casos confirmados de COVID-19, registrándose la mayor cantidad de casos confirmados en el grupo etario entre 20 y 49 años, siendo entre los 30-39 años el grupo que registró la mayor tasa de incidencia específica por edad (5.472/100.000 habitantes).

Que, a esa fecha, la tasa de letalidad global por COVID-19 en Argentina alcanzó un 2,7 %. (...)

Que la experiencia de estos meses demostró que la enfermedad COVID-19 se presenta con mayor riesgo de hospitalización, complicación o muerte entre los adultos mayores de 60 años y personas con patologías preexistentes como obesidad, diabetes, enfermedades cardíacas, respiratorias y renales crónicas.” (Conf. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-2883-2020-345799/texto> consultado al 26/10/2021)

En segundo lugar, dado que gran parte de la población adulta se encuentra vacunada, favorece que niños y adolescentes puedan no hacerlo, ya que, las cifras de contagio han disminuido al igual que los efectos adversos que generaba la enfermedad en este sector poblacional. Con ello, el argumento de que la población de menor edad podría funcionar como posible portadora del virus e introducirla en los hogares, carecería de fuerza, en tanto, no sería un inconveniente para la población adulta vacunada.

En tercer lugar, otra alegación que puede esbozarse, es que no todos los efectos de la vacunación se encuentran probados con efectividad, por lo que, más aún, si la población adulta se encuentra vacunada, en principio, resultaría más razonable, que niños y adolescentes no lo hicieran hasta que se puedan establecer con mayor certeza dichos efectos.

Sin dudas se trata de una situación compleja que va tomando nuevas formas día a día, pese a las urgencias que reclaman ciertos escenarios, es necesario actuar con prudencia. Lo sostenido en estas líneas no obsta a que en un futuro se demuestren por completo efectos favorables de la vacunación contra el covid-19 y los sujetos puedan prestar un consentimiento verdaderamente pleno y libre porque contarían con la información necesaria para decidir.

Pamela Güemes Vassallo

### **Bibliografía:**

- Ley de Educación Nacional 26.206.

- Ministerio de Salud de la Nación Argentina. “Vigilancia, diagnóstico y manejo institucional de casos en pediatría”.

<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/casos-pediatria> (consultado al 26/10/2021).

- Ministerio de Salud de la Nación Argentina.

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-2883-2020-345799/texto>

(consultado al 26/10/2021).

# El Covid 19 y los nuevos contratos de enseñanza privada

## Coronavirus COVID-19 y los nuevos paradigmas del contrato de prestación de servicios educativos de establecimientos privados de enseñanza.



por Fernando Mendez

 [acerca del autor](#)

El nuevo escenario producto de la pandemia COVID-19, ha generado una crisis, no solo sanitaria, sino que se traduce en una crisis económica, social, política y también educativa.

El Estado tienen a su cargo bregar por brindar a todos los habitantes de la Nación, la educación y asegurar el debido derecho constitucional al acceso de los habitantes a recibirla; en este rol que debe cumplir el Estado, ha implementado una forma en que los particulares, colaboren en dicha tarea y así surgen los ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE ENSEÑANZA DE GESTIÓN PRIVADA .

Así se generan las instituciones educativas privadas, que son empresas entidades organizadas que, por medio de recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, brindan el servicio de educación. Este servicio que brindan con o sin fin de lucro, hace que nos detengamos en la contratación de ese servicio y consecuentemente nace un contrato de prestación de servicios con todos los elementos y caracteres propios de ese contrato. Así lo define el artículo 1251 <sup>1</sup> del Código Civil y Comercial de la Nación: “ Hay contrato de obra o de servicios cuando una persona, según el caso el contratista o el prestador de servicios, actuando independientemente, se obliga a favor de otra, llamada comitente, a realizar una obra material o intelectual o a proveer un servicio mediante una retribución”; ( regulando desde los [artículos 1251 a 1261](#)) la locación de servicios junto con la locación de cosas y, la sección 3ra. (que abarca sólo los [artículos 1278 y 1279](#)) se regula únicamente la locación de servicios.

Esta crisis instalada por la pandemia, ha modificado y generados nuevos paradigmas en la celebración del contrato de prestación de servicios educativos; en donde la empresa establecimientos o institutos privados de enseñanza – deben adecuar y actualizar el modelo, patrón o ejemplo que traían atento a la situación de crisis imperante.


Los institutos o establecimientos educativos de enseñanza – empresas – están atravesando una crisis económica en donde ven disminuidos sus ingresos, atentos al elevado índice de morosidad en el pago de la retribución por el servicio que prestan (aranceles), con más el bajo índice de pedidos de matriculación; sumado al incremento de los costos fijos y variables producto del proceso inflacionario imperante; el elevado índice de ausentismo del personal contratado; entre otras causas que la extensión de esta presentación no me permite explayarme.

Es así que, estas empresas deben adecuar y ajustar el convenio de enseñanza a estos nuevos paradigmas; donde al momento de celebrar el contrato de prestación de servicios de educación, se establezcan de antemano las reglas y condiciones que debe observar el contratista; trabajar sobre la prevención y anticiparse a los futuros planteamientos o controversias, generando en virtud de las facultades y derechos que le asisten estas empresas, lo que he denominado su propia burbuja de protección legal.

---

1- [https://leyes-ar.com/codigo\\_civil\\_y\\_comercial/1251.htm](https://leyes-ar.com/codigo_civil_y_comercial/1251.htm)





Los establecimientos o institutos de enseñanzas privados deben prever y sin querer agotar todo el abanico de la problemática que se plantea por esta nueva realidad pandémica, algunas circunstancias que la práctica del ejercicio del derecho de la educación van plasmando. Así establecer y adecuar un contrato de pre-matriculación, donde se contemple el pago de la matrícula en cuotas, teniendo en cuenta el principio de ejecución de contrato y asegurar el pago de las cuotas con garantías suficientes; asegurar en protección de toda la comunidad educativa, requiriendo el consentimiento informado de los padres y/o tutores de los educandos de cumplir de manera integral el programa de vacunación COVID -19; el consentimiento a la difusión o publicación de actividades escolares y adecuado uso del derecho de imagen <sup>2</sup>, en atención a la implementación de la digitalización educativa ; como también el consentimiento al uso de determinadas plataformas digitales en el proceso educativo; la declaración jurada que el educando cuenta con los medios y elementos informáticos necesarios para desarrollar la currícula escolar; por mencionar algunas cuestiones que deben estar pactadas con anterioridad al inicio de prestación del servicio de educación.

Estamos atravesando un momento donde los hechos superan la previsión del derecho y consecuentemente se generan estados de incertidumbre e inseguridad jurídica; donde nos exige a los técnicos y asesores actuar con inmediatez para suplantar dichas lagunas.

La pandemia obliga a los establecimientos o institutos educativos privados a tomar decisiones que son actos administrativos o jurídicos; los que sin duda deben ser tomados bajo el principio de igualdad, no discriminación, racionalidad y sobre todo tener muy presente la razonabilidad del acto . Los legisladores, autoridades del ejecutivo y quienes tienen a su cargo la dirección y control de prestación del servicio de educación, tendrán por delante una ardua tarea, tratar de generar una represa de contención a la crisis que nos golpea para asegurar la prestación del servicio.

---

2- <https://www.perfil.com/noticias/opinion/opinion-sebastian-gamen-colegios-uso-imagen-menores-proteccion-datos.phtml>

# Desafíos de la educación en tiempos de pandemia

## LOS DESAFÍOS DE LA EDUCACIÓN EN TIEMPOS DE PANDEMIA – DERECHOS Y OPORTUNIDADES EN MEDIO DE LA BRECHA DIGITAL.-



por Lucas Appendino

 [acerca del autor](#)

Entre varios de los derechos afectados en la pandemia, la educación es uno de ellos. El objetivo no es pensar esta temática en torno a la violación, explícita o no, por sus falencias o no, del derecho a la Educación, como usualmente se aborda cada análisis. Hay que debatir y profundizar más en pensar si con la virtualidad o las modalidades duales, que nos ha dejado esta pandemia, y que parece no haber finalizado, se garantiza el derecho a la educación y que ciudadano subyace hoy en el acontecer educativo.

Hay una real necesidad de adecuar los modelos de educación, con sentido positivo y desarrollo de aulas en donde se proporcione un aprendizaje serio, basado en competencias para el ejercicio profesional. El mundo actual exige comprender el proceso de educación no solo desde la formalidad tales como el libro y la clase magistral, sino, y quizás con mayor peso, en el desarrollo de competencias y en el desarrollo de habilidades prácticas y reales, como así también situar a ese estudiante en un ecosistema de bienestar que le importe valores como ciudadano. El modelo formal de educación no está en crisis, ha perimido, y lamentablemente se lo sigue sosteniendo. Ese modelo en donde el docente, revestido de un poder y una relación unidireccional con el alumno, enseña y el alumno aprende, lejos está de comprender las realidades de los jóvenes y las necesidades del mundo productivo, en un mundo cada vez más complejo y dinámico.

En la educación actual, donde no es necesario el absoluto conocimiento exacto y repetitivo de un libro, de una doctrina o de un autor, se requiere formación experimental para saber hacer y generar, como así también, se requiere de la formación de ciudadanos y ciudadanas responsables con su entorno y con valores compartidos. El conjunto dará verdaderos líderes, personas socialmente responsables y capaces de construir una sociedad justa. Esto, por supuesto, es el ideal. Porque la cuestión es poder responder ¿por qué educamos? ¿Qué queremos lograr con los profesionales que surjan de las Universidades? ¿Qué estudiante queremos que se forme y para qué?

El histórico contexto mundial, pandemia mediante, evidencia la necesidad de ponderar cada vez más, lo que llamo el constitucionalismo 2.0, y una gama de derechos necesarios para llevar una vida humana plena en el mundo actual. Aquí el derecho de acceso universal a Internet, el derecho a la desconexión, el derecho a la digitalización y la protección de los datos e imagen personal en el mundo de las redes sociales, el derecho al acceso a las tecnologías de desarrollo, el derecho de acceso a la comunicación y herramientas para ello, entre otros, devienen absolutamente necesarios. A la par por supuesto, una necesaria regulación de los mismos, como así mecanismos de protección ante amenazas propias de esta sociedad 2.0 como, por ejemplo, el ciberdelito.

Es allí donde aparece un grave problema estructural, que potencia la pobreza estructural y las diferencias sociales: la brecha digital <sup>2</sup>.

En la cuestión propia del derecho a la educación, y sobre todo con el advenimiento cada vez mayor de los modelos de educación a distancia, estamos en un momento clave para aprovechar ello y tenemos una enorme posibilidad de democratizar seria y realmente la educación, en especial la educación superior, pues posibilita llegar a estudios universitarios a quienes les costaría llegar por temas ligados a distancia, costos y tiempos, entre otras variables.

Como se dijo, ante esta gran posibilidad de garantizar derechos y acercar oportunidades, la brecha digital es el gran obstáculo. El alcance a todos, no es a los fines de una masiva ilustración, por el contrario, hay que salir de ese modelo. Se requiere formar personas competentes para el actual y nuevo contexto económico-productivo, que cambia constantemente.

La brecha digital es el inconveniente a vencer. Los informes muestran un mapa preocupante que concluye en una gran desigualdad educativa en nuestro país. En resumen puede decirse que es una realidad la falta de acceso a Internet en los hogares y es una realidad que se agrava según las provincias, incluso dentro de cada provincia, según la situación socio económica de las personas. Si bien es cierto que los accesos fijos a Internet se han incrementado, lo cierto es que los costos de los servicios es una carga significativa y los modos de contratación paquetes de datos para telefonía celular por ejemplo, no es una solución real al problema de la brecha digital, por la inestabilidad del recurso y el alto costo para la economía familiar. Las diferencias de acceso también se marcan en el territorio, así lo señalan autores como Artopoulos, 2020 <sup>3</sup> Aguerre o el Centro de Estudios Metropolitanos, 2020 <sup>4</sup>.

Los datos son contundentes. En el nivel primario, hay 7 provincias donde un tercio o más de los estudiantes no cuenta con Internet en su hogar. El 19,5% de los estudiantes que finalizan la primaria y el 15,9% de los estudiantes que finalizan la secundaria no tiene acceso a Internet en su hogar. También decir, que en el nivel primario hay mayor brecha digital que en el secundario, según datos del autor Artopoulos (obra citada 2020). Entre el 1er y 2do semestre disminuyó 11 puntos porcentuales la comunicación diaria entre docentes y estudiantes. (Ziegles & Braga, 2020) El 56% de los alumnos usa el celular como única herramienta de conexión educativa, y 6 de cada 10 casos reportan tener un servicio de internet poco adecuado o inadecuado para fines pedagógicos (Narodowski, 2020) <sup>5</sup>.

Como conclusión, la pandemia resultante del Covid-19 pone en evidencia repensar nuevos derechos de la mano del acceso a Internet, principalmente, entender ello como parte de los derechos económicos, sociales y culturales; también determinar el rol del Estado en función de ello, para garantizar su acceso, la conectividad, y especialmente reducir a partir de políticas públicas efectivas la brecha digital.

---

2- <https://www.perfil.com/noticias/opinion/opinion-sebastian-gamen-colegios-uso-imagen-menores-proteccion-datos.phtml>

3- [https://cms.argentinosporlaeducacion.org/media/reports/ArgxEdu\\_Conectividad\\_Coronavirus\\_.pdf](https://cms.argentinosporlaeducacion.org/media/reports/ArgxEdu_Conectividad_Coronavirus_.pdf)

4- <http://estudiosmetropolitanos.com.ar/2021/07/14/desigualdades-caba/>

5- Pueden observarse y revisar otros informes en el sitio web de Argentinos por la Educación: <https://argentinosporlaeducacion.org/informes>

Y como el proceso educativo no es un proceso aislado, sino que se enclava en un sistema, hay una imperiosa necesidad de formar a los estudiantes, esos ciudadanos que lo habitan, y por tanto, un deber de transformación del proceso educativo adaptado a las nuevas tecnologías. Esa transformación del proceso educativo implica la profundización del uso de nuevas tecnologías, un nuevo modelo de aprehender que no venga a iluminar a alumnos, sino que forme y provea de herramientas a esos estudiantes en competencias, y que, haciendo realidad el acceso a los derechos y achicando la brecha digital, permite una real democratización y alcance de educación de calidad que acompañe las necesidades del mundo productivo que no deje de lado una mira de ese estudiante como ciudadanos comprometidos con su entorno para transitarlo, realizarlo y transformarlo.

### Referencias:

- Aguerre, C. (2020). *Que alianzas hay entre gobiernos y empresas de telecomunicaciones frente al Covid--19*. Argentinos por la educación. Obtenido de [https://cms.argentinosporlaeducacion.org/media/reports/Alianzas\\_gobiernos\\_empresas\\_COVID19.pdf](https://cms.argentinosporlaeducacion.org/media/reports/Alianzas_gobiernos_empresas_COVID19.pdf).
- Artopoulos, A. (2020). *Cuantos estudiantes tienen acceso a Internet en su hogar en Argentina*. Argentinos por la Educación. Obtenido de [https://cms.argentinosporlaeducacion.org/media/reports/ArgxEdu\\_Conectividad\\_Coronavirus\\_.pdf](https://cms.argentinosporlaeducacion.org/media/reports/ArgxEdu_Conectividad_Coronavirus_.pdf).
- Centro de Estudios Metropolitanos . (2020). *La brecha digital educativa en CABA en tiempos de pandemia*. Centro de Estudios Metropolitanos. CABA: CEM. Obtenido de <http://estudiosmetropolitanos.com.ar/wp-content/uploads/2020/09/La-brecha-digital-educativa-en-la-CABA-en-tiempos-de-pandemia-1.pdf>
- Lavalle, M. (Diciembre de 2020). Acceso a la educación y brecha digital en tiempos de pandemia. *Revista Jurídica Universidad de San Andrés*(10/2020), 27-56. Obtenido de <https://udesa.edu.ar/revista/revista-juridica-universidad-de-san-andres-ndeg10-dic-2020/articulo/acceso-la-educacion-y>.
- Narodowski, M. (agosto de 2020). *Dispositivos y medios de comunicación para mantener el vínculo pedagógico en cuarentena*. Obtenido de Argentinos por la Educación: [https://cms.argentinosporlaeducacion.org/media/reports/Dispositivos\\_y\\_medios\\_de\\_comunicacion\\_ArgxEdu\\_pandemia.pdf](https://cms.argentinosporlaeducacion.org/media/reports/Dispositivos_y_medios_de_comunicacion_ArgxEdu_pandemia.pdf)
- Narodowski, M. (agosto de 2021). *Porque Toyota no consigue 200 jóvenes con título secundario para trabajar en su planta*. Obtenido de Argentinos por la educación: [https://cms.argentinosporlaeducacion.org/media/reports/Informe\\_Toyota\\_.pdf](https://cms.argentinosporlaeducacion.org/media/reports/Informe_Toyota_.pdf)
- Ziegles, S., & Braga, F. (diciembre de 2020). *Cambios en la conectividad y uso de dispositivos tecnológicos para la educación durante el aislamiento*. Obtenido de Argentinos por la Educación: [https://cms.argentinosporlaeducacion.org/media/reports/ArgxEdu\\_Conectividad\\_Dispositivos.pdf](https://cms.argentinosporlaeducacion.org/media/reports/ArgxEdu_Conectividad_Dispositivos.pdf)